El presente **CONTRATO DE PROYECTO ADJUDICADO POR LIBRE GESTION:** consistente en: **“PROYECTO DE ADQUISICION DE COMBUSTIBLE PARA CAMIONES RECOLECTORES, Y EQUIPOS PESADOS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE TONACATEPEQUE, SAN SALVADOR, 2018”** que celebran de una parte en calidad Entidad Contratante la Municipalidad de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, debidamente representada por el Señor Alcalde: **ROBERTO EDGARDO HERRERA DÍAZ CANJURA**, de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_--, actuando en nombre y representación de la Municipalidad de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, en mi calidad de Alcalde de la expresada Municipalidad, personería que acredito con mi Credencial de Alcalde del Municipio de Tonacatepeque, que fue elegido para el periodo constitucional que inicio el\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, extendida en la ciudad de San Salvador, por las autoridades del Tribunal Supremo Electoral, el día:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, según los Artículos cuarenta y siete del Código Municipal y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los que me conceden facultades para firmar en el carácter en que actúo, contratos como el presente, institución que en el transcurso del presente instrumento se denominará “**LA MUNICIPALIDAD SUMINISTRADA”**, con Número de Identificación Tributaria:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_--, en cumplimiento del acuerdo Número:**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,** de la sesión Ordinaria celebrada por el Concejo Municipal de Tonacatepeque; El Concejo Municipal, analizando lo dispuesto en el Articulo 30, numeral 18 del Código Municipal**,**  yel señor:**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_-,** de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_--, en su calidad de Director Primer vocal Propietario de la Sociedad denominada GRUPO ESCOBAR DUARTE EMANUEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: GRUPO EDEM, S.A. DE C.V, que acredita con Copia de Testimonio de Constitución de Sociedad, otorgada ante los oficios notariales de:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en el que establece en su Clausula XI: “Que el Director primer vocal propietario se le otorga la representación Judicial o extrajudicial de la sociedad”, con Número de Identificación Tributaria: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_y Numero de Registro de Contribuyente:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_. actuando en su calidad de Director Primer vocal Propietario de la Sociedad denominada GRUPO ESCOBAR DUARTE EMANUEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: GRUPO EDEM, S.A. DE C.V, autorizado a operar en calidad de arrendataria de la **ESTACION DE SERVICIO DE GASOLINERA TEXACO, CARRETERA DE ORO,** con número de Contribuyente:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, extendida por Dirección Reguladora de Hidrocarburos y Minas, Ministerio de Economía, de fecha\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_--, que en transcurso de este instrumento me denominare la: **“ SOCIEDAD SUMINISTRADORA”,** convenimos en celebrar un contrato, que se regirá por las cláusulas siguientes, así: **I. TERMINOS O DEFINICIONES:** a) Contrato: es el convenio celebrado entre La MUNICIPALIDAD DE TONACATEPEQUE y la Sociedad denominada GRUPO ESCOBAR DUARTE EMANUEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: GRUPO EDEM, S.A. DE C.V, debidamente representados por los representantes de cada una de ellas, de conformidad al suministro requerido, a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento; b) Precio del Contrato: Es el precio pagadero a la Sociedad denominada GRUPO ESCOBAR DUARTE EMANUEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por el señor \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_--de acuerdo a el combustible servido a la flota vehicular; c) Servicio: es la prestación de suministro que hará la Sociedad Suministrante, a la municipalidad suministrada con relación a las especificaciones requeridas; d) Municipalidad Suministrada: Es la Municipalidad de Tonacatepeque que está solicitando el suministro del bien; e) Sociedad Suministrante: Sociedad denominada GRUPO ESCOBAR DUARTE EMANUEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: GRUPO EDEM, S.A. DE C.V, representada por el señor:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_; f) Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública: que en adelante se denominará LACAP marco normativo de Adquisiciones y Contrataciones. El presente Contrato se sujeta a todo lo establecido en la LACAP, así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renuncias siguientes**,** **II. OBJETO*:*** La Municipalidad Suministrada, requiere los servicios de suministro de combustible Diesel para camiones recolectores, y equipos pesados, la Sociedad Suministrante, se compromete a prestar dicho servicio de manera ininterrumpida a la Municipalidad Suministrada; el proceso será el siguiente: Se delega a el señor\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, para que en nombre de La Municipalidad emita comprobante autorizando el suministro, el comprobante debe tener la información suficiente que identifique a la persona que recibe el servicio, el vehículo al cual se le suministra y el buen uso del combustible; personal de la estación de servicio de Gasolinera Texaco, Carretera de Oro autorizado a operar en calidad de arrendataria**,** GRUPO EDEM, S.A. DE C.V. S.A, emitirá la factura de consumidor final a favor de la Tesorería Municipal de Tonacatepeque y entregara a la persona que requiere el servicio una copia del comprobante autorizado, firmado y sellado de recibido, estos comprobantes deben ser presentados a la Tesorería Municipal quien estará en la obligación de llevar un control especifico del consumo de combustible para los efectos del control interno, además se mandata a la Encargada del Presupuesto:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, que este verificando que la compra de combustible no pase del monto de libre Gestión; la Sociedad Suministrante le otorgara a la municipalidad suministrada un crédito rotativo de hasta por : UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, una vez utilizada esa cantidad no podrá seguir abasteciendo a las unidades, los cortes se realizaran semanalmente para que la municipalidad suministrada pueda realizar los abonos antes de que expire el plazo de pago, la municipalidad suministrada tendrá un máximo de ocho días de crédito, la municipalidad suministrada a través del señor alcalde municipal firmara pagare para garantizar la deuda y otras condiciones más. **III. PLAZO**: El plazo de este contrato, será desde el día: **UNO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO**, prorrogable automáticamente por periodos iguales, siempre y cuando las partes, no den aviso por escrito y con quince días de anticipación de la terminación del mismo. Este contrato no podrá ser terminado por las partes en forma unilateral antes de la expiración del PLAZO inicial, salvo en los casos que adelante se determinarán. Este contrato podrá darse por terminado de mutuo acuerdo siempre y cuando la Sociedad Suministrante y/o la municipalidad suministrada hayan sido adecuadamente notificados y ambas partes estén de acuerdo para lo cual deberán emitir las resoluciones respectivas. **IV. PRECIO Y CANTIDAD DE COMBUSTIBLE A SUMINISTRAR**: Ambas partes de común acuerdo convenimos que el precio que la municipalidad suministrada, deberá pagar a la Sociedad Suministrante; por el suministro de combustible será el que en el momento del suministro este el precio de bomba a la venta para el público, en servicio completo ya sea que se demande diesel, los precios deberá tener incluido el Impuesto al valor agregado (IVA), Fondo Vial (FOVIAL), COATRANS y todo impuesto que tenga relación con el suministro del combustible ; asimismo aclara Sociedad Suministrante que la cantidad máxima de combustible solicitada por el periodo de SEIS DE MESES, comprendido del uno de Julio al treinta y uno de Diciembre de dos mil dieciocho, será de: CUATRO MIL OCHOCIENTO GALONES DE DIESEL. **V. FORMA Y PERIODO DE PAGO.** El pago que la Municipalidad suministrada tenga que hacer a la Sociedad Suministrante, se hará cada ocho días, los cortes se harán semanalmente para que la municipalidad suministrada pueda realizar los abonos antes de que expire el plazo del pago al final de los ocho días la Sociedad Suministrante, mandará un informe con los comprobantes y la factura de consumidor final a favor de la Tesorería Municipal de Tonacatepeque a más tardar los primeros cinco días corridos después de transcurrido los ochos días de servicio a la municipalidad suministrada , el pago se hará efectivo en los primeros cinco días corridos transcurrido los ocho días que se ha suministrado el combustible, la Sociedad Suministrante no podrá alterar el precio a la Municipalidad del precio de venta al público, esto será causal de terminación de este contrato. **VI. CASO DE INCUMPLIMIENTO**, En caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Suministrante de las obligaciones emanadas de este contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Sociedad Suministrante expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición; **VII. OBLIGACIONES:** La Municipalidad suministrada se compromete a cancelar cada veinte días a la Sociedad Suministrante, el importe del Suministro del combustible para CAMIONES RECOLECTORES, Y EQUIPOS PESADOS de la municipalidad de la cuenta corriente FODES SETENTA Y CINCO POR CIENTO del Municipio, asimismo la Sociedad Suministrante se compromete: a) suministrar el combustible de manera ininterrumpida, b) por el periodo comprendido en este contrato y cuando la cuenta se encuentre al día, c) a proporcionar combustible de buena calidad sin alteraciones, d) a prestar un excelente servicio en la pista por parte del personal de la estación de servicio a los empleados de la Municipalidad, la Tesorería deberá llevar un control especifico para este caso. **VIII. ARBITRAJE**: Toda discrepancia que surja con motivo de la vigencia, interpretación o ejecución del presente contrato y que no pueda ser resuelta entre las partes, deberá ser sometida para decisión final a tres árbitros arbitradores en la siguiente forma: Cada parte nombrará un árbitro y estos nombrarán un tercero por mutuo acuerdo para el caso de discordia. Los árbitros deberán seguir las normas de arbitraje comercial, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. Los gastos de arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes. El laudo arbitral no admitirá ningún recurso, debiendo ser cumplido por las partes sin ulterior discusión. **IX. NOTIFICACIONES**: Toda notificación relacionada a este Contrato deberá ser hecha por escrito y enviada vía mensajería, correo electrónico, registrado o certificado o trasmitido por FAX (Acuse de recibido). Salvo disposición expresa de este contrato, todos los plazos se computarán a partir de la fecha de recepción efectiva de la notificación. Las direcciones designadas por las partes para recibir tales notificaciones son: la Sociedad Suministrante: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_Las partes pueden en cualquier momento, notificar cualquier cambio de dirección a la otra y después de girada tal notificación, la dirección especificada en ella deberá ser tenida como la dirección de la persona a la que se quiere notificar. **X. ACUMULACIÓN:** Salvo lo expresamente prescrito en este contrato, los derechos y recursos de las partes deberán ser acumulativos y no alternativos y no estarán limitados por especificación alguna. **XI. RENUNCIAS Y COMISIONES:** Ninguna renuncia por alguna de las partes a ejercer acción por la violación de los términos de este Contrato ni el atraso u omisión para entablar acción o litigio o interponer recurso a cualquier violación al mismo, será tenido como una renuncia expresa a entablar cualquier acción o recurso en el futuro. **XII. LEY APLICABLE**: Este contrato será regido y deberá interpretarse de acuerdo con las Leyes de la República de El Salvador. **XIII. DIVERSIDAD:** Cada sub-sección y cláusula de este contrato es independiente de las otras y si alguna sub-sección o cláusula de este es declarada inválida, ilegal o inejecutable, entonces las sub-sección y cláusula restantes, no se verán afectadas por tal declaración y permanecerán válidas, obligatorias y ejecutables. **XIV. INTERPRETACIÓN**: Salvo que expresamente se consigne en el texto de este contrato, lo singular incluirá lo plural y viceversa; y, donde se refiere a firmas, compañías, o corporaciones, lo neutro será también aplicable. **XV. TÍTULOS:** Los títulos contenidos en este Contrato son solo para fines de ilustración y referencia y no afectarán en ninguna manera los términos y condiciones del mismo. **XVI. DOCUMENTOS**: la Sociedad Suministrante, se compromete a proporcionar a la Municipalidad suministrada los talonarios para la requisición del combustible con la información que identifique, a la persona que retira el combustible, al equipo al que se le suministra el combustible y el uso que se le dará al combustible, los cuales deben ir completamente autorizado por el señor \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_con firma y sello. **XVII. CARÁCTER OBLIGATORIO**: Este contrato será de obligatorio cumplimiento para las partes, sus respectivos sucesores y representantes legales, pudiéndose modificar o terminar de común acuerdo entre las partes. **XVIII. EJEMPLARES:** Este contrato se suscribe en dos ejemplares originales, cada uno de los cuales será tenido como un original para cada uno de las partes y ambos constituirán uno. **XIX. ACUERDOS PREVIOS:** Este contrato contiene todos los pactos, condiciones entre las partes relativas al mismo y anula todos los convenios previos suscritos entre ellos con respecto a los mismos asuntos **XX.** **ENTENDIMIENTO:** Queda entendido entre las partes las obligaciones que emanan de este contrato y que de faltar a una de ellas será motivo de terminación del mismo. **XXI.** **ADMINISTRADOR DE CONTRATO:** Para efecto de controlar el seguimiento del suministro de este contrato y que se cumpla de acuerdo a las especificaciones técnicas, La Administración que representará a la municipalidad suministrada estará a cargo por el señor\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, encargado de Bodega y será intermediario entre ésta y la Sociedad Suministrante, y por su conducto se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo del presente Contrato, además realizara la Administración e informara por escrito a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, sobre lo relacionado con la ejecución del presente contrato. **XXI.** **MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, c) Cuando surjan causa imprevistas, y d) Cuando alguna de las partes expresamente lo solicite por escrito, para lo cual la otra. En tales casos, las instituciones deberán emitir la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **XXII**. **DOCUMENTOS CONTRACTUALES**: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a). La resolución de adjudicación b) Acuerdos Municipales, c) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, d) Resoluciones modificativas, y e) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XXIII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**: Por motivos de casos fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP la Municipalidad Suministrada, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la Sociedad Suministrante; si procediere la aprobación. En todo caso, y aparte de la facultad de la Sociedad Suministrante para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XXIV. CADUCIDAD**: Además de las causales de caducidad establecidas en el artículo 94 de la LACAP, serán causales de caducidad las siguientes: a) Por que la Sociedad Suministrante no prestare satisfactoriamente el servicio requerido, b) Por las especificadas en la cláusula VII de este contrato. **XXV. DOMICILIO Y RENUNCIAS:** Ambas partes para el caso del cobro coactivo de multas, cláusulas penales u otras contenidas en este documento, así como en el caso de cumplimiento forzoso del laudo arbitral, señala como domicilios especiales la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador a cuyos tribunales nos sometemos en caso de acción judicial. **XXVI. CLAUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Sociedad Suministrante a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causual de inhabilitación en el articulo 158 Romano V literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determinara que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remetiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. En la Ciudad de Tonacatepeque, San Salvador, tres de Julio de dos mil dieciocho.

**ROBERTO EDGARDO HERRERA DIAZ CANJURA. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.**

**Alcalde Municipal. EDEM, S.A. DE C.V.**

En la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, a las trece horas, del día tres de Julio de dos mil dieciocho. Ante mi,**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_;** Notario del domicilio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, comparecen: **ROBERTO EDGARDO HERRERA DÍAZ CANJURA**, de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_-, actuando en nombre y representación de la Municipalidad de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador personería que Doy Fe de ser legitima por haber tenido a la vista: a) Credencial extendida por el Tribunal Supremo Electoral , el día: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en la que se establece que fue electo como Alcalde del Municipio de Tonacatepeque para el periodo constitucional que inicio el\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, que en adelante se denominara, “**LA MUNICIPALIDAD SUMINISTRADA”** con Número de Identificación Tributaria:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_-, y el señor:**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,** de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en su calidad de Director Primer vocal Propietario de la Sociedad denominada GRUPO ESCOBAR DUARTE EMANUEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: GRUPO EDEM, S.A. DE C.V, que acredita con Copia de Testimonio de Constitución de Sociedad, otorgada ante los oficios notariales de:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, el día:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_-, en el que establece en su Clausula XI: “Que el Director primer vocal propietario se le otorga la representación Judicial o extrajudicial de la sociedad”, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce – doscientos cuarenta mil novecientos quince – ciento cuatro – cuatro y Numero de Registro de Contribuyente: doscientos cuarenta y cuatro mil trescientos noventa y seis – ocho. actuando en su calidad de Director Primer vocal Propietario de la Sociedad denominada GRUPO ESCOBAR DUARTE EMANUEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: GRUPO EDEM, S.A. DE C.V, autorizado a operar en calidad de arrendataria de la **ESTACION DE SERVICIO DE GASOLINERA TEXACO, CARRETERA DE ORO,** con número de Contribuyente:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, tal y como lo demuestro con Resolución numero: ciento cinco , extendida por Dirección Reguladora de Hidrocarburos y Minas, Ministerio de Economía, de fecha trece de abril de dos mil dieciséis, que en transcurso de este instrumento se denominara la **“ SOCIEDAD SUMINISTRADORA”,** **Y ME DICEN:** Que celebran el **CONTRATO DE PROYECTO ADJUDICADO POR LIBRE GESTION:** consistente en: **CONTRATO DE PROYECTO ADJUDICADO POR LIBRE GESTION:** consistente en: **“ PROYECTO DE ADQUISICION DE COMBUSTIBLE PARA CAMIONES RECOLECTORES, Y EQUIPOS PESADOS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE TONACATEPEQUE, SAN SALVADOR, 2018”** y reconocen como suyas las firmas puestas al final del anterior contrato y que respectivamente se leen “ R. HERRERA” e “Ilegible” **POR CUANTO:** en cumplimiento del acuerdo Número:**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,** de la sesión Ordinaria celebrada por el Concejo Municipal de Tonacatepeque; El Concejo Municipal, analizando lo dispuesto en el Articulo 30, numeral 18 del Código Municipal**,**; Adjudicando esta Contratación y autorizan al señor Alcalde Municipal Roberto Edgardo Herrera Díaz Canjura, para firma dicha contratación, que se regirá por las cláusulas siguientes, de las cuales transcribo literalmente: “**I. TERMINOS O DEFINICIONES:** a) Contrato: es el convenio celebrado entre La MUNICIPALIDAD DE TONACATEPEQUE y la Sociedad denominada GRUPO ESCOBAR DUARTE EMANUEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: GRUPO EDEM, S.A. DE C.V, debidamente representados por los representantes de cada una de ellas, de conformidad al suministro requerido, a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento; b) Precio del Contrato: Es el precio pagadero a la Sociedad denominada GRUPO ESCOBAR DUARTE EMANUEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por el señor \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_de acuerdo a el combustible servido a la flota vehicular; c) Servicio: es la prestación de suministro que hará la Sociedad Suministrante, a la municipalidad suministrada con relación a las especificaciones requeridas; d) Municipalidad Suministrada: Es la Municipalidad de Tonacatepeque que está solicitando el suministro del bien; e) Sociedad Suministrante: Sociedad denominada GRUPO ESCOBAR DUARTE EMANUEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: GRUPO EDEM, S.A. DE C.V, representada por el señor: Marvin Ulises Mancia Sánchez; f) Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública: que en adelante se denominará LACAP marco normativo de Adquisiciones y Contrataciones. El presente Contrato se sujeta a todo lo establecido en la LACAP, así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renuncias siguientes**,** **II. OBJETO*:*** La Municipalidad Suministrada, requiere los servicios de suministro de combustible Diesel para camiones recolectores, y equipos pesados, la Sociedad Suministrante, se compromete a prestar dicho servicio de manera ininterrumpida a la Municipalidad Suministrada; el proceso será el siguiente: Se delega a el señor\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, para que en nombre de La Municipalidad emita comprobante autorizando el suministro, el comprobante debe tener la información suficiente que identifique a la persona que recibe el servicio, el vehículo al cual se le suministra y el buen uso del combustible; personal de la estación de servicio de Gasolinera Texaco, Carretera de Oro autorizado a operar en calidad de arrendataria**,** GRUPO EDEM, S.A. DE C.V. S.A, emitirá la factura de consumidor final a favor de la Tesorería Municipal de Tonacatepeque y entregara a la persona que requiere el servicio una copia del comprobante autorizado, firmado y sellado de recibido, estos comprobantes deben ser presentados a la Tesorería Municipal quien estará en la obligación de llevar un control especifico del consumo de combustible para los efectos del control interno, además se mandata a la Encargada del Presupuesto:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, que este verificando que la compra de combustible no pase del monto de libre Gestión; la Sociedad Suministrante le otorgara a la municipalidad suministrada un crédito rotativo de hasta por: UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, una vez utilizada esa cantidad no podrá seguir abasteciendo a las unidades, los cortes se realizaran semanalmente para que la municipalidad suministrada pueda realizar los abonos antes de que expire el plazo de pago, la municipalidad suministrada tendrá un máximo de ocho días de crédito, la municipalidad suministrada a través del señor alcalde municipal firmara pagare para garantizar la deuda y otras condiciones más. **III. PLAZO**: El plazo de este contrato, será desde el día: **UNO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO**, prorrogable automáticamente por periodos iguales, siempre y cuando las partes, no den aviso por escrito y con quince días de anticipación de la terminación del mismo. Este contrato no podrá ser terminado por las partes en forma unilateral antes de la expiración del PLAZO inicial, salvo en los casos que adelante se determinarán. Este contrato podrá darse por terminado de mutuo acuerdo siempre y cuando la Sociedad Suministrante y/o la municipalidad suministrada hayan sido adecuadamente notificados y ambas partes estén de acuerdo para lo cual deberán emitir las resoluciones respectivas. **IV. PRECIO Y CANTIDAD DE COMBUSTIBLE A SUMINISTRAR**: Ambas partes de común acuerdo convenimos que el precio que la municipalidad suministrada, deberá pagar a la Sociedad Suministrante; por el suministro de combustible será el que en el momento del suministro este el precio de bomba a la venta para el público, en servicio completo ya sea que se demande diesel, los precios deberá tener incluido el Impuesto al valor agregado (IVA), Fondo Vial (FOVIAL), COATRANS y todo impuesto que tenga relación con el suministro del combustible ; asimismo aclara Sociedad Suministrante que la cantidad máxima de combustible solicitada por el periodo de SEIS DE MESES, comprendido del uno de Julio al treinta y uno de Diciembre de dos mil dieciocho, será de: CUATRO MIL OCHOCIENTO GALONES DE DIESEL. **V. FORMA Y PERIODO DE PAGO.** El pago que la Municipalidad suministrada tenga que hacer a la la Sociedad Suministrante, se hará cada ocho días, los cortes se harán semanalmente para que la municipalidad suministrada pueda realizar los abonos antes de que expire el plazo del pago al final de los ocho días la Sociedad Suministrante, mandará un informe con los comprobantes y la factura de consumidor final a favor de la Tesorería Municipal de Tonacatepeque a más tardar los primeros cinco días corridos después de transcurrido los ochos días de servicio a la municipalidad suministrada , el pago se hará efectivo en los primeros cinco días corridos transcurrido los ocho días que se ha suministrado el combustible, la Sociedad Suministrante no podrá alterar el precio a la Municipalidad del precio de venta al público, esto será causal de terminación de este contrato. **VI. CASO DE INCUMPLIMIENTO**, En caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Suministrante de las obligaciones emanadas de este contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Sociedad Suministrante expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición; **VII. OBLIGACIONES:** La Municipalidad suministrada se compromete a cancelar cada veinte días a la Sociedad Suministrante, el importe del Suministro del combustible para CAMIONES RECOLECTORES, Y EQUIPOS PESADOS de la municipalidad de la cuenta corriente FODES SETENTA Y CINCO POR CIENTO del Municipio, asimismo la Sociedad Suministrante se compromete: a) suministrar el combustible de manera ininterrumpida, b) por el periodo comprendido en este contrato y cuando la cuenta se encuentre al día, c) a proporcionar combustible de buena calidad sin alteraciones, d) a prestar un excelente servicio en la pista por parte del personal de la estación de servicio a los empleados de la Municipalidad, la Tesorería deberá llevar un control especifico para este caso. **VIII. ARBITRAJE**: Toda discrepancia que surja con motivo de la vigencia, interpretación o ejecución del presente contrato y que no pueda ser resuelta entre las partes, deberá ser sometida para decisión final a tres árbitros arbitradores en la siguiente forma: Cada parte nombrará un árbitro y estos nombrarán un tercero por mutuo acuerdo para el caso de discordia. Los árbitros deberán seguir las normas de arbitraje comercial, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. Los gastos de arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes. El laudo arbitral no admitirá ningún recurso, debiendo ser cumplido por las partes sin ulterior discusión. **IX. NOTIFICACIONES**: Toda notificación relacionada a este Contrato deberá ser hecha por escrito y enviada vía mensajería, correo electrónico, registrado o certificado o trasmitido por FAX (Acuse de recibido). Salvo disposición expresa de este contrato, todos los plazos se computarán a partir de la fecha de recepción efectiva de la notificación. Las direcciones designadas por las partes para recibir tales notificaciones son: la Sociedad Suministrante:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_. Las partes pueden en cualquier momento, notificar cualquier cambio de dirección a la otra y después de girada tal notificación, la dirección especificada en ella deberá ser tenida como la dirección de la persona a la que se quiere notificar. **X. ACUMULACIÓN:** Salvo lo expresamente prescrito en este contrato, los derechos y recursos de las partes deberán ser acumulativos y no alternativos y no estarán limitados por especificación alguna. **XI. RENUNCIAS Y COMISIONES:** Ninguna renuncia por alguna de las partes a ejercer acción por la violación de los términos de este Contrato ni el atraso u omisión para entablar acción o litigio o interponer recurso a cualquier violación al mismo, será tenido como una renuncia expresa a entablar cualquier acción o recurso en el futuro. **XII. LEY APLICABLE**: Este contrato será regido y deberá interpretarse de acuerdo con las Leyes de la República de El Salvador. **XIII. DIVERSIDAD:** Cada sub-sección y cláusula de este contrato es independiente de las otras y si alguna sub-sección o cláusula de este es declarada inválida, ilegal o inejecutable, entonces las sub-sección y cláusula restantes, no se verán afectadas por tal declaración y permanecerán válidas, obligatorias y ejecutables. **XIV. INTERPRETACIÓN**: Salvo que expresamente se consigne en el texto de este contrato, lo singular incluirá lo plural y viceversa; y, donde se refiere a firmas, compañías, o corporaciones, lo neutro será también aplicable. **XV. TÍTULOS:** Los títulos contenidos en este Contrato son solo para fines de ilustración y referencia y no afectarán en ninguna manera los términos y condiciones del mismo. **XVI. DOCUMENTOS**: la Sociedad Suministrante, se compromete a proporcionar a la Municipalidad suministrada los talonarios para la requisición del combustible con la información que identifique, a la persona que retira el combustible, al equipo al que se le suministra el combustible y el uso que se le dará al combustible, los cuales deben ir completamente autorizado por el señor \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_-con firma y sello. **XVII. CARÁCTER OBLIGATORIO**: Este contrato será de obligatorio cumplimiento para las partes, sus respectivos sucesores y representantes legales, pudiéndose modificar o terminar de común acuerdo entre las partes. **XVIII. EJEMPLARES:** Este contrato se suscribe en dos ejemplares originales, cada uno de los cuales será tenido como un original para cada uno de las partes y ambos constituirán uno. **XIX. ACUERDOS PREVIOS:** Este contrato contiene todos los pactos, condiciones entre las partes relativas al mismo y anula todos los convenios previos suscritos entre ellos con respecto a los mismos asuntos **XX.** **ENTENDIMIENTO:** Queda entendido entre las partes las obligaciones que emanan de este contrato y que de faltar a una de ellas será motivo de terminación del mismo. **XXI.** **ADMINISTRADOR DE CONTRATO:** Para efecto de controlar el seguimiento del suministro de este contrato y que se cumpla de acuerdo a las especificaciones técnicas, La Administración que representará a la municipalidad suministrada estará a cargo por el señor\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, encargado de Bodega y será intermediario entre ésta y la Sociedad Suministrante, y por su conducto se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo del presente Contrato, además realizara la Administración e informara por escrito a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, sobre lo relacionado con la ejecución del presente contrato. **XXI.** **MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, c) Cuando surjan causa imprevistas, y d) Cuando alguna de las partes expresamente lo solicite por escrito, para lo cual la otra. En tales casos, las instituciones deberán emitir la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **XXII**. **DOCUMENTOS CONTRACTUALES**: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a). La resolución de adjudicación b) Acuerdos Municipales, c) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, d) Resoluciones modificativas, y e) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XXIII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**: Por motivos de casos fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP la Municipalidad Suministrada, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la Sociedad Suministrante; si procediere la aprobación. En todo caso, y aparte de la facultad de la Sociedad Suministrante para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XXIV. CADUCIDAD**: Además de las causales de caducidad establecidas en el artículo 94 de la LACAP, serán causales de caducidad las siguientes: a) Por que la Sociedad Suministrante no prestare satisfactoriamente el servicio requerido, b) Por las especificadas en la cláusula VII de este contrato. **XXV. DOMICILIO Y RENUNCIAS:** Ambas partes para el caso del cobro coactivo de multas, cláusulas penales u otras contenidas en este documento, así como en el caso de cumplimiento forzoso del laudo arbitral, señala como domicilios especiales la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador a cuyos tribunales nos sometemos en caso de acción judicial. **XXVI. CLAUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Sociedad Suministrante a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causual de inhabilitación en el articulo 158 Romano V literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determinara que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remetiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.” **Y YO LA NOTARIO DOY FE** de que las firmas anteriormente relacionadas son **AUTENTICAS**, por haber sido puestas a mi presencia, de su puño y letra, por los otorgantes, quienes manifiestan que reconocen todos los demás conceptos vertidos en el anterior documento que hoy se legaliza. Así se expresaron los comparecientes a quienes les explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta de siete hojas útiles y leído que le fue todo por mí, todo lo escrito en un solo acto sin interrupción manifestaron su conformidad por estar redactado conforme a sus voluntades, ratificaron su contenido y firmamos.

La presente  **PRORROGA DE CONTRATO DE PROYECTO ADJUDICADO POR LIBRE GESTION:** consistente en: **“PROYECTO DE ADQUISICION DE COMBUSTIBLE PARA CAMIONES RECOLECTORES, Y EQUIPOS PESADOS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE TONACATEPEQUE, SAN SALVADOR, 2018”** que celebran de una parte en calidad Entidad Contratante la Municipalidad de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, debidamente representada por el Señor Alcalde: **ROBERTO EDGARDO HERRERA DÍAZ CANJURA**, de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación de la Municipalidad de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, en mi calidad de Alcalde de la expresada Municipalidad, personería que acredito con mi Credencial de Alcalde del Municipio de Tonacatepeque, que fue elegido para el periodo constitucional que inicio,\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_extendida en la ciudad de San Salvador, por las autoridades del Tribunal Supremo Electoral, el día:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_-, según los Artículos cuarenta y siete del Código Municipal y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los que me conceden facultades para firmar en el carácter en que actúo, contratos como el presente, institución que en el transcurso del presente instrumento se denominará “**LA MUNICIPALIDAD SUMINISTRADA”**, con Número de Identificación Tributaria:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en cumplimiento del acuerdo Número:**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,** de la sesión Extraordinaria celebrada por el Concejo Municipal de Tonacatepeque; El Concejo Municipal, analizando lo dispuesto en el Articulo 30, numeral 18 del Código Municipal**,** establecen que son compromisos financieros que el municipio lo adquirió con anterioridad y por ser de uso necesario para cumplir obligaciones de la municipalidad, autorizan prorrogar un año más el presente contrato; yel señor:**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,** de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_--, en su calidad de Director Primer vocal Propietario de la Sociedad denominada GRUPO ESCOBAR DUARTE EMANUEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: GRUPO EDEM, S.A. DE C.V, que acredita con Copia de Testimonio de Constitución de Sociedad, otorgada ante los oficios notariales de:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en el que establece en su Clausula XI: “Que el Director primer vocal propietario se le otorga la representación Judicial o extrajudicial de la sociedad”, con Número de Identificación Tributaria:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_. actuando en su calidad de Director Primer vocal Propietario de la Sociedad denominada GRUPO ESCOBAR DUARTE EMANUEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: GRUPO EDEM, S.A. DE C.V, autorizado a operar en calidad de arrendataria de la **ESTACION DE SERVICIO DE GASOLINERA TEXACO, CARRETERA DE ORO,** con número de Contribuyente:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, tal y como lo demuestro con Resolución numero: ciento cinco , extendida por Dirección Reguladora de Hidrocarburos y Minas, Ministerio de Economía, de fecha trece de abril de dos mil dieciséis, que en transcurso de este instrumento me denominare la: **“ SOCIEDAD SUMINISTRADORA”,** convenimos en celebrar un contrato, que se regirá por las cláusulas siguientes, así: **I. TERMINOS O DEFINICIONES:** a) Contrato: es el convenio celebrado entre La MUNICIPALIDAD DE TONACATEPEQUE y la Sociedad denominada GRUPO ESCOBAR DUARTE EMANUEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: GRUPO EDEM, S.A. DE C.V, debidamente representados por los representantes de cada una de ellas, de conformidad al suministro requerido, a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento; b) Precio del Contrato: Es el precio pagadero a la Sociedad denominada GRUPO ESCOBAR DUARTE EMANUEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por el señor \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_de acuerdo a el combustible servido a la flota vehicular; c) Servicio: es la prestación de suministro que hará la Sociedad Suministrante, a la municipalidad suministrada con relación a las especificaciones requeridas; d) Municipalidad Suministrada: Es la Municipalidad de Tonacatepeque que está solicitando el suministro del bien; e) Sociedad Suministrante: Sociedad denominada GRUPO ESCOBAR DUARTE EMANUEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: GRUPO EDEM, S.A. DE C.V, representada por el señor:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_; f) Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública: que en adelante se denominará LACAP marco normativo de Adquisiciones y Contrataciones. El presente Contrato se sujeta a todo lo establecido en la LACAP, así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renuncias siguientes**,** **II. OBJETO*:*** La Municipalidad Suministrada, requiere los servicios de suministro de combustible Diesel y Gasolina para Vehículos Livianos, la Sociedad Suministrante, se compromete a prestar dicho servicio de manera ininterrumpida a la Municipalidad Suministrada; el proceso será el siguiente: Se delega a el señor\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, para que en nombre de La Municipalidad emita comprobante autorizando el suministro, el comprobante debe tener la información suficiente que identifique a la persona que recibe el servicio, el vehículo al cual se le suministra y el buen uso del combustible; personal de la estación de servicio de Gasolinera Texaco, Carretera de Oro autorizado a operar en calidad de arrendataria**,** GRUPO EDEM, S.A. DE C.V. S.A, emitirá la factura de consumidor final a favor de la Tesorería Municipal de Tonacatepeque y entregara a la persona que requiere el servicio una copia del comprobante autorizado, firmado y sellado de recibido, estos comprobantes deben ser presentados a la Tesorería Municipal quien estará en la obligación de llevar un control especifico del consumo de combustible para los efectos del control interno; la Sociedad Suministrante le otorgara a la municipalidad suministrada un crédito rotativo de hasta por : TRES MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, una vez utilizada esa cantidad no podrá seguir abasteciendo a las unidades, los cortes se realizaran semanalmente para que la municipalidad suministrada pueda realizar los abonos antes de que expire el plazo de pago, la municipalidad suministrada tendrá un máximo de ocho días de crédito, la municipalidad suministrada a través del señor alcalde municipal firmara pagare para garantizar la deuda y otras condiciones más. **III. PLAZO**: El plazo de este contrato, en adelante simplemente el “PLAZO”, será desde el día: **UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO AL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO**, prorrogable automáticamente por periodos iguales, siempre y cuando las partes, no den aviso por escrito y con quince días de anticipación de la terminación del mismo. Este contrato no podrá ser terminado por las partes en forma unilateral antes de la expiración del PLAZO inicial, salvo en los casos que adelante se determinarán. Este contrato podrá darse por terminado de mutuo acuerdo siempre y cuando la Sociedad Suministrante y/o la municipalidad suministrada hayan sido adecuadamente notificados y ambas partes estén de acuerdo para lo cual deberán emitir las resoluciones respectivas. **IV. PRECIO Y CANTIDAD DE COMBUSTIBLE A SUMINISTRAR**: Ambas partes de común acuerdo convenimos que el precio que la municipalidad suministrada, deberá pagar a la Sociedad Suministrante; por el suministro de combustible será el que en el momento del suministro este el precio de bomba a la venta para el público, en servicio completo ya sea que se demande diesel o gasolina, los precios deberá tener incluido el Impuesto al valor agregado (IVA), Fondo Vial (FOVIAL), COATRANS y todo impuesto que tenga relación con el suministro del combustible ; asimismo aclara Sociedad Suministrante que la cantidad máxima de combustible solicitada en un periodo de ocho días será de: UN MIL QUINIENTOS GALONES DE DIESEL. **V. FORMA Y PERIODO DE PAGO.** El pago que la Municipalidad suministrada tenga que hacer a la la Sociedad Suministrante, se hará cada ocho días, al final de los ocho días la Sociedad Suministrante, mandará un informe con los comprobantes y la factura de consumidor final a favor de la Tesorería Municipal de Tonacatepeque a más tardar los primeros cinco días corridos después de transcurrido los ochos días de servicio a la municipalidad suministrada , el pago se hará efectivo en los primeros cinco días corridos transcurrido los ocho días que se ha suministrado el combustible, la Sociedad Suministrante no podrá alterar el precio a la Municipalidad del precio de venta al público, esto será causal de terminación de este contrato. **VI. CASO DE INCUMPLIMIENTO**, En caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Suministrante de las obligaciones emanadas de este contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Sociedad Suministrante expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición; **VII. OBLIGACIONES:** La Municipalidad suministrada se compromete a cancelar cada veinte días a la Sociedad Suministrante, el importe del Suministro del combustible para Vehículos Administrativos de la municipalidad de la cuenta corriente del Fondo Común del Municipio, asimismo la Sociedad Suministrante se compromete: a) suministrar el combustible de manera ininterrumpida, b) por el periodo comprendido en este contrato y cuando la cuenta se encuentre al día, c) a proporcionar combustible de buena calidad sin alteraciones, d) a prestar un excelente servicio en la pista por parte del personal de la estación de servicio a los empleados de la Municipalidad, la Tesorería deberá llevar un control especifico para este caso. **VIII. ARBITRAJE**: Toda discrepancia que surja con motivo de la vigencia, interpretación o ejecución del presente contrato y que no pueda ser resuelta entre las partes, deberá ser sometida para decisión final a tres árbitros arbitradores en la siguiente forma: Cada parte nombrará un árbitro y estos nombrarán un tercero por mutuo acuerdo para el caso de discordia. Los árbitros deberán seguir las normas de arbitraje comercial, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. Los gastos de arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes. El laudo arbitral no admitirá ningún recurso, debiendo ser cumplido por las partes sin ulterior discusión. **IX. NOTIFICACIONES**: Toda notificación relacionada a este Contrato deberá ser hecha por escrito y enviada vía mensajería, correo electrónico, registrado o certificado o trasmitido por FAX (Acuse de recibido). Salvo disposición expresa de este contrato, todos los plazos se computarán a partir de la fecha de recepción efectiva de la notificación. Las direcciones designadas por las partes para recibir tales notificaciones son: la Sociedad Suministrante:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_. Las partes pueden en cualquier momento, notificar cualquier cambio de dirección a la otra y después de girada tal notificación, la dirección especificada en ella deberá ser tenida como la dirección de la persona a la que se quiere notificar. **X. ACUMULACIÓN:** Salvo lo expresamente prescrito en este contrato, los derechos y recursos de las partes deberán ser acumulativos y no alternativos y no estarán limitados por especificación alguna. **XI. RENUNCIAS Y COMISIONES:** Ninguna renuncia por alguna de las partes a ejercer acción por la violación de los términos de este Contrato ni el atraso u omisión para entablar acción o litigio o interponer recurso a cualquier violación al mismo, será tenido como una renuncia expresa a entablar cualquier acción o recurso en el futuro. **XII. LEY APLICABLE**: Este contrato será regido y deberá interpretarse de acuerdo con las Leyes de la República de El Salvador. **XIII. DIVERSIDAD:** Cada sub-sección y cláusula de este contrato es independiente de las otras y si alguna sub-sección o cláusula de este es declarada inválida, ilegal o inejecutable, entonces las sub-sección y cláusula restantes, no se verán afectadas por tal declaración y permanecerán válidas, obligatorias y ejecutables. **XIV. INTERPRETACIÓN**: Salvo que expresamente se consigne en el texto de este contrato, lo singular incluirá lo plural y viceversa; y, donde se refiere a firmas, compañías, o corporaciones, lo neutro será también aplicable. **XV. TÍTULOS:** Los títulos contenidos en este Contrato son solo para fines de ilustración y referencia y no afectarán en ninguna manera los términos y condiciones del mismo. **XVI. DOCUMENTOS**: la Sociedad Suministrante, se compromete a proporcionar a la Municipalidad suministrada los talonarios para la requisición del combustible con la información que identifique, a la persona que retira el combustible, al equipo al que se le suministra el combustible y el uso que se le dará al combustible, los cuales deben ir completamente autorizado por el señor \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_con firma y sello. **XVII. CARÁCTER OBLIGATORIO**: Este contrato será de obligatorio cumplimiento para las partes, sus respectivos sucesores y representantes legales, pudiéndose modificar o terminar de común acuerdo entre las partes. **XVIII. EJEMPLARES:** Este contrato se suscribe en dos ejemplares originales, cada uno de los cuales será tenido como un original para cada uno de las partes y ambos constituirán uno. **XIX. ACUERDOS PREVIOS:** Este contrato contiene todos los pactos, condiciones entre las partes relativas al mismo y anula todos los convenios previos suscritos entre ellos con respecto a los mismos asuntos **XX.** **ENTENDIMIENTO:** Queda entendido entre las partes las obligaciones que emanan de este contrato y que de faltar a una de ellas será motivo de terminación del mismo. **XXI.** **ADMINISTRADOR DE CONTRATO:** Para efecto de controlar el seguimiento del suministro de este contrato y que se cumpla de acuerdo a las especificaciones técnicas, La Administración que representará a la municipalidad suministrada estará a cargo por el señor\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_-, encargado de Bodega y será intermediario entre ésta y la Sociedad Suministrante, y por su conducto se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo del presente Contrato, además realizara la Administración e informara por escrito a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, sobre lo relacionado con la ejecución del presente contrato. **XXI.** **MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, c) Cuando surjan causa imprevistas, y d) Cuando alguna de las partes expresamente lo solicite por escrito, para lo cual la otra. En tales casos, las instituciones deberán emitir la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **XXII**. **DOCUMENTOS CONTRACTUALES**: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a). La resolución de adjudicación b) Acuerdos Municipales, c) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, d) Resoluciones modificativas, y e) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XXIII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**: Por motivos de casos fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP la Municipalidad Suministrada, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la Sociedad Suministrante; si procediere la aprobación. En todo caso, y aparte de la facultad de la Sociedad Suministrante para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XXIV. CADUCIDAD**: Además de las causales de caducidad establecidas en el artículo 94 de la LACAP, serán causales de caducidad las siguientes: a) Por que la Sociedad Suministrante no prestare satisfactoriamente el servicio requerido, b) Por las especificadas en la cláusula VII de este contrato. **XXV. DOMICILIO Y RENUNCIAS:** Ambas partes para el caso del cobro coactivo de multas, cláusulas penales u otras contenidas en este documento, así como en el caso de cumplimiento forzoso del laudo arbitral, señala como domicilios especiales la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador a cuyos tribunales nos sometemos en caso de acción judicial. **XXVI. CLAUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Sociedad Suministrante a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causual de inhabilitación en el articulo 158 Romano V literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determinara que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remetiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. En la Ciudad de Tonacatepeque, San Salvador, tres de Enero de dos mil dieciocho.

**ROBERTO EDGARDO HERRERA DIAZ CANJURA. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.**

**Alcalde Municipal. EDEM, S.A. DE C.V.**

En la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, a las trece horas, del día tres de Enero de dos mil dieciocho. Ante mi,**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_;** Notario del domicilio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, comparecen: **ROBERTO EDGARDO HERRERA DÍAZ CANJURA**, de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación de la Municipalidad de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador personería que Doy Fe de ser legitima por haber tenido a la vista: a) Credencial extendida por el Tribunal Supremo Electoral , el día:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_-, en la ciudad de San Salvador, en la que se establece que fue electo como Alcalde del Municipio de Tonacatepeque para el periodo constitucional que inicio\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_-, que en adelante se denominara, “**LA MUNICIPALIDAD SUMINISTRADA”** con Número de Identificación Tributaria:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, y el señor:**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,** de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en su calidad de Director Primer vocal Propietario de la Sociedad denominada GRUPO ESCOBAR DUARTE EMANUEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: GRUPO EDEM, S.A. DE C.V, que acredita con Copia de Testimonio de Constitución de Sociedad, otorgada ante los oficios notariales de:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en el que establece en su Clausula XI: “Que el Director primer vocal propietario se le otorga la representación Judicial o extrajudicial de la sociedad”, con Número de Identificación Tributaria:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_. actuando en su calidad de Director Primer vocal Propietario de la Sociedad denominada GRUPO ESCOBAR DUARTE EMANUEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: GRUPO EDEM, S.A. DE C.V, autorizado a operar en calidad de arrendataria de la **ESTACION DE SERVICIO DE GASOLINERA TEXACO, CARRETERA DE ORO,** con número de Contribuyente:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, tal y como lo demuestro con Resolución numero: ciento cinco , extendida por Dirección Reguladora de Hidrocarburos y Minas, Ministerio de Economía, de fecha\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, que en transcurso de este instrumento me denominare el **“ SOCIEDAD SUMINISTRADORA”,** **Y ME DICEN:** Que celebran el **CONTRATO DE PROYECTO ADJUDICADO POR LIBRE GESTION:** consistente en: **CONTRATO DE PROYECTO ADJUDICADO POR LIBRE GESTION:** consistente en: **“ PROYECTO DE ADQUISICION DE COMBUSTIBLE PARA CAMIONES RECOLECTORES, Y EQUIPOS PESADOS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE TONACATEPEQUE, SAN SALVADOR, 2018”** y reconocen como suyas las firmas puestas al final del anterior contrato y que respectivamente se leen “ R. HERRERA” e “Ilegible” **POR CUANTO:** en cumplimiento del acuerdo Número:**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,** de la sesión Extraordinaria celebrada por el Concejo Municipal de Tonacatepeque; El Concejo Municipal, analizando lo dispuesto en el Articulo 30, numeral 18 del Código Municipal**,** establecen que son compromisos financieros que el municipio lo adquirió con anterioridad y por ser de uso necesario para cumplir obligaciones de la municipalidad, autorizan prorrogar un año más el presente contrato; Adjudicando esta Contratación y autorizan al señor Alcalde Municipal Roberto Edgardo Herrera Díaz Canjura, para firma dicha contratación, que se regirá por las cláusulas siguientes, de las cuales transcribo literalmente: “**I. TERMINOS O DEFINICIONES:** a) Contrato: es el convenio celebrado entre La MUNICIPALIDAD DE TONACATEPEQUE y la Sociedad denominada GRUPO ESCOBAR DUARTE EMANUEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: GRUPO EDEM, S.A. DE C.V, debidamente representados por los representantes de cada una de ellas, de conformidad al suministro requerido, a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento; b) Precio del Contrato: Es el precio pagadero a la Sociedad denominada GRUPO ESCOBAR DUARTE EMANUEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por el señor \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_de acuerdo a el combustible servido a la flota vehicular; c) Servicio: es la prestación de suministro que hará la Sociedad Suministrante, a la municipalidad suministrada con relación a las especificaciones requeridas; d) Municipalidad Suministrada: Es la Municipalidad de Tonacatepeque que está solicitando el suministro del bien; e) Sociedad Suministrante: Sociedad denominada GRUPO ESCOBAR DUARTE EMANUEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: GRUPO EDEM, S.A. DE C.V, representada por el señor: Marvin Ulises Mancia Sánchez; f) Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública: que en adelante se denominará LACAP marco normativo de Adquisiciones y Contrataciones. El presente Contrato se sujeta a todo lo establecido en la LACAP, así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renuncias siguientes**,** **II. OBJETO*:*** La Municipalidad Suministrada, requiere los servicios de suministro de combustible Diesel y Gasolina para Vehículos Livianos, la Sociedad Suministrante, se compromete a prestar dicho servicio de manera ininterrumpida a la Municipalidad Suministrada; el proceso será el siguiente: Se delega a el señor\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, para que en nombre de La Municipalidad emita comprobante autorizando el suministro, el comprobante debe tener la información suficiente que identifique a la persona que recibe el servicio, el vehículo al cual se le suministra y el buen uso del combustible; personal de la estación de servicio de Gasolinera Texaco, Carretera de Oro autorizado a operar en calidad de arrendataria**,** GRUPO EDEM, S.A. DE C.V. S.A, emitirá la factura de consumidor final a favor de la Tesorería Municipal de Tonacatepeque y entregara a la persona que requiere el servicio una copia del comprobante autorizado, firmado y sellado de recibido, estos comprobantes deben ser presentados a la Tesorería Municipal quien estará en la obligación de llevar un control especifico del consumo de combustible para los efectos del control interno; la Sociedad Suministrante le otorgara a la municipalidad suministrada un crédito rotativo de hasta por : TRES MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, una vez utilizada esa cantidad no podrá seguir abasteciendo a las unidades, los cortes se realizaran semanalmente para que la municipalidad suministrada pueda realizar los abonos antes de que expire el plazo de pago, la municipalidad suministrada tendrá un máximo de ocho días de crédito, la municipalidad suministrada a través del señor alcalde municipal firmara pagare para garantizar la deuda y otras condiciones más. **III. PLAZO**: El plazo de este contrato, en adelante simplemente el “PLAZO”, será desde el día: **UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO AL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO**, prorrogable automáticamente por periodos iguales, siempre y cuando las partes, no den aviso por escrito y con quince días de anticipación de la terminación del mismo. Este contrato no podrá ser terminado por las partes en forma unilateral antes de la expiración del PLAZO inicial, salvo en los casos que adelante se determinarán. Este contrato podrá darse por terminado de mutuo acuerdo siempre y cuando la Sociedad Suministrante y/o la municipalidad suministrada hayan sido adecuadamente notificados y ambas partes estén de acuerdo para lo cual deberán emitir las resoluciones respectivas. **IV. PRECIO Y CANTIDAD DE COMBUSTIBLE A SUMINISTRAR**: Ambas partes de común acuerdo convenimos que el precio que la municipalidad suministrada, deberá pagar a la Sociedad Suministrante; por el suministro de combustible será el que en el momento del suministro este el precio de bomba a la venta para el público, en servicio completo ya sea que se demande diesel o gasolina, los precios deberá tener incluido el Impuesto al valor agregado (IVA), Fondo Vial (FOVIAL), COATRANS y todo impuesto que tenga relación con el suministro del combustible ; asimismo aclara Sociedad Suministrante que la cantidad máxima de combustible solicitada en un periodo de ocho días será de: UN MIL QUINIENTOS GALONES DE DIESEL. **V. FORMA Y PERIODO DE PAGO.** El pago que la Municipalidad suministrada tenga que hacer a la la Sociedad Suministrante, se hará cada ocho días, al final de los ocho días la Sociedad Suministrante, mandará un informe con los comprobantes y la factura de consumidor final a favor de la Tesorería Municipal de Tonacatepeque a más tardar los primeros cinco días corridos después de transcurrido los ochos días de servicio a la municipalidad suministrada , el pago se hará efectivo en los primeros cinco días corridos transcurrido los ocho días que se ha suministrado el combustible, la Sociedad Suministrante no podrá alterar el precio a la Municipalidad del precio de venta al público, esto será causal de terminación de este contrato. **VI. CASO DE INCUMPLIMIENTO**, En caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Suministrante de las obligaciones emanadas de este contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Sociedad Suministrante expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición; **VII. OBLIGACIONES:** La Municipalidad suministrada se compromete a cancelar cada veinte días a la Sociedad Suministrante, el importe del Suministro del combustible para Vehículos Administrativos de la municipalidad de la cuenta corriente del Fondo Común del Municipio, asimismo la Sociedad Suministrante se compromete: a) suministrar el combustible de manera ininterrumpida, b) por el periodo comprendido en este contrato y cuando la cuenta se encuentre al día, c) a proporcionar combustible de buena calidad sin alteraciones, d) a prestar un excelente servicio en la pista por parte del personal de la estación de servicio a los empleados de la Municipalidad, la Tesorería deberá llevar un control especifico para este caso. **VIII. ARBITRAJE**: Toda discrepancia que surja con motivo de la vigencia, interpretación o ejecución del presente contrato y que no pueda ser resuelta entre las partes, deberá ser sometida para decisión final a tres árbitros arbitradores en la siguiente forma: Cada parte nombrará un árbitro y estos nombrarán un tercero por mutuo acuerdo para el caso de discordia. Los árbitros deberán seguir las normas de arbitraje comercial, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. Los gastos de arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes. El laudo arbitral no admitirá ningún recurso, debiendo ser cumplido por las partes sin ulterior discusión. **IX. NOTIFICACIONES**: Toda notificación relacionada a este Contrato deberá ser hecha por escrito y enviada vía mensajería, correo electrónico, registrado o certificado o trasmitido por FAX (Acuse de recibido). Salvo disposición expresa de este contrato, todos los plazos se computarán a partir de la fecha de recepción efectiva de la notificación. Las direcciones designadas por las partes para recibir tales notificaciones son: la Sociedad Suministrante: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_-Las partes pueden en cualquier momento, notificar cualquier cambio de dirección a la otra y después de girada tal notificación, la dirección especificada en ella deberá ser tenida como la dirección de la persona a la que se quiere notificar. **X. ACUMULACIÓN:** Salvo lo expresamente prescrito en este contrato, los derechos y recursos de las partes deberán ser acumulativos y no alternativos y no estarán limitados por especificación alguna. **XI. RENUNCIAS Y COMISIONES:** Ninguna renuncia por alguna de las partes a ejercer acción por la violación de los términos de este Contrato ni el atraso u omisión para entablar acción o litigio o interponer recurso a cualquier violación al mismo, será tenido como una renuncia expresa a entablar cualquier acción o recurso en el futuro. **XII. LEY APLICABLE**: Este contrato será regido y deberá interpretarse de acuerdo con las Leyes de la República de El Salvador. **XIII. DIVERSIDAD:** Cada sub-sección y cláusula de este contrato es independiente de las otras y si alguna sub-sección o cláusula de este es declarada inválida, ilegal o inejecutable, entonces las sub-sección y cláusula restantes, no se verán afectadas por tal declaración y permanecerán válidas, obligatorias y ejecutables. **XIV. INTERPRETACIÓN**: Salvo que expresamente se consigne en el texto de este contrato, lo singular incluirá lo plural y viceversa; y, donde se refiere a firmas, compañías, o corporaciones, lo neutro será también aplicable. **XV. TÍTULOS:** Los títulos contenidos en este Contrato son solo para fines de ilustración y referencia y no afectarán en ninguna manera los términos y condiciones del mismo. **XVI. DOCUMENTOS**: la Sociedad Suministrante, se compromete a proporcionar a la Municipalidad suministrada los talonarios para la requisición del combustible con la información que identifique, a la persona que retira el combustible, al equipo al que se le suministra el combustible y el uso que se le dará al combustible, los cuales deben ir completamente autorizado por el señor \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_con firma y sello. **XVII. CARÁCTER OBLIGATORIO**: Este contrato será de obligatorio cumplimiento para las partes, sus respectivos sucesores y representantes legales, pudiéndose modificar o terminar de común acuerdo entre las partes. **XVIII. EJEMPLARES:** Este contrato se suscribe en dos ejemplares originales, cada uno de los cuales será tenido como un original para cada uno de las partes y ambos constituirán uno. **XIX. ACUERDOS PREVIOS:** Este contrato contiene todos los pactos, condiciones entre las partes relativas al mismo y anula todos los convenios previos suscritos entre ellos con respecto a los mismos asuntos **XX.** **ENTENDIMIENTO:** Queda entendido entre las partes las obligaciones que emanan de este contrato y que de faltar a una de ellas será motivo de terminación del mismo. **XXI.** **ADMINISTRADOR DE CONTRATO:** Para efecto de controlar el seguimiento del suministro de este contrato y que se cumpla de acuerdo a las especificaciones técnicas, La Administración que representará a la municipalidad suministrada estará a cargo por el señor\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, encargado de Bodega y será intermediario entre ésta y la Sociedad Suministrante, y por su conducto se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo del presente Contrato, además realizara la Administración e informara por escrito a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, sobre lo relacionado con la ejecución del presente contrato. **XXI.** **MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, c) Cuando surjan causa imprevistas, y d) Cuando alguna de las partes expresamente lo solicite por escrito, para lo cual la otra. En tales casos, las instituciones deberán emitir la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **XXII**. **DOCUMENTOS CONTRACTUALES**: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a). La resolución de adjudicación b) Acuerdos Municipales, c) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, d) Resoluciones modificativas, y e) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XXIII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**: Por motivos de casos fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP la Municipalidad Suministrada, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la Sociedad Suministrante; si procediere la aprobación. En todo caso, y aparte de la facultad de la Sociedad Suministrante para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XXIV. CADUCIDAD**: Además de las causales de caducidad establecidas en el artículo 94 de la LACAP, serán causales de caducidad las siguientes: a) Por que la Sociedad Suministrante no prestare satisfactoriamente el servicio requerido, b) Por las especificadas en la cláusula VII de este contrato. **XXV. DOMICILIO Y RENUNCIAS:** Ambas partes para el caso del cobro coactivo de multas, cláusulas penales u otras contenidas en este documento, así como en el caso de cumplimiento forzoso del laudo arbitral, señala como domicilios especiales la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador a cuyos tribunales nos sometemos en caso de acción judicial. **XXVI. CLAUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Sociedad Suministrante a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causual de inhabilitación en el articulo 158 Romano V literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determinara que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remetiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.” **Y YO LA NOTARIO DOY FE** de que las firmas anteriormente relacionadas son **AUTENTICAS**, por haber sido puestas a mi presencia, de su puño y letra, por los otorgantes, quienes manifiestan que reconocen todos los demás conceptos vertidos en el anterior documento que hoy se legaliza. Así se expresaron los comparecientes a quienes les explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta de siete hojas útiles y leído que le fue todo por mí, todo lo escrito en un solo acto sin interrupción manifestaron su conformidad por estar redactado conforme a sus voluntades, ratificaron su contenido y firmamos.